

29693 (Radicado 2012-00054)

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	ALIRIO ABAUNZA RUIZ
BIEN JURIDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CARCEL	EPAMS GIRON
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	29693 -2012-00054
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **ALIRIO ABAUNZA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.097.610.102** del Carmen del Chucurí.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, en sentencia proferida el 16 de febrero de 2015, condenó a ALIRIO ABAUNZA RUIZ, a la pena de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de veinte años, como responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO** en concurso con **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**. Se le negó el subrogado penal y el sustituto de prisión domiciliaria. Hechos acaecidos el 21 de febrero de 2012.

Su detención data del 21 de febrero de 2012, llevando a la fecha en privación de la libertad CIENTO NUEVE MESES CINCO DIAS DE PRISION. **Actualmente privado de la libertad por este asunto en el EPAMS GIRON.**

PETICION

Se allega documentos para redención de pena con oficio 2021EE0020317 del 9 de febrero de 2021, contentivo de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena de ABAUNZA RUIZ, expedidos por el EPAMS GIRON.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17828709	Abril a junio /2020	616		
17944044	Jul a septbre /2020	632		
	TOTAL	1248		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de trabajo DOS MESES DIECIOCHO DIAS DE PRISIÓN, que sumado a la redención de pena ya reconocida veinticinco meses veintisiete días de prisión, arroja un total redimido de VEINTIOCHO MESES QUINCE DÍAS DE PRISION.

La evaluación de conducta del interno calificada en el grado de ejemplar y actividad sobresaliente, como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo lo normado en el código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que sumando la detención física y la redención de pena reconocida, se tiene una penalidad cumplida de CIENTO TREINTA Y SIETE MESES VEINTE DIAS DE PRISIÓN.

De otro lado para atender la petición del interno¹ se solicitará a la Dirección de la Penitenciaria envíe los certificados de cómputos que registre esta persona en el periodo octubre de 2020 a la fecha.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a ALIRIO ABAUNZA RUIZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.097.610.102 del Carmen del Chucurí, una redención de pena por trabajo de 2 MESES 18 DIAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 28 MESES 15 DÍAS DE PRISION.

SEGUNDO.- DECLARAR que ALIRIO ABAUNZA RUIZ, ha cumplido una penalidad de 137 MESES 20 DIAS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

TERCERO. SOLICITAR a la Dirección del EPAMS GIRON, envíe los certificados de cómputos que registre ALIRIO ABAUNZA RUIZ, en el periodo octubre de 2020 a la fecha, para atender su petición en ese sentido.

CUARTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez

Mj

¹ Memorial de fecha 18 de enero de 2021 ingresado al Despacho el 15 de marzo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia